

serie de Organos de Mediación y Grupos de Trabajo. Los miembros de todos y cada uno de estos órganos necesitan contar, entre otros requisitos, con la autorización arriba mencionada para tener derecho al percibo de las correspondientes indemnizaciones.

Razones de agilidad y de eficacia aconsejan delegar la competencia para el reconocimiento del derecho individual a la percepción en el titular del Centro Directivo del que dependen directamente los órganos colegiados.

En virtud de todo lo anterior

**R E S U E L V O**

Artículo único. Delegar la competencia establecida en el art. 1.2.b) del Decreto 220/1998, en la titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación para efectuarse en determinadas estaciones de ITV de la empresa pública VEIASA.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. En fecha 22 de diciembre de 1998 la empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), solicita la habilitación de las siguientes estaciones de ITV para la revisión de vehículos usados de importación con objeto de mejorar el servicio a los usuarios.

<b>ESTACIÓN NÚMERO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
0421	VERA	ALMERIA
0441	BALANEGRA	ALMERIA
1431	POZOBLANCO	CÓRDOBA
1811	GRANADA	GRANADA
1831	BAZA	GRANADA
2111	HUELVA	HUELVA
2121	ZALAMEA LA REAL	HUELVA
2131	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA
2341	ÚBEDA	JAÉN
2941	ANTEQUERA	MÁLAGA
2951	ALGARROBO	MÁLAGA
4121	OSUNA	SEVILLA
4131	UTRERA	SEVILLA
4141	CARMONA	SEVILLA

Segundo. Esta Dirección General considera la conveniencia de que las inspecciones a los vehículos usados de importación puedan ser realizadas en las estaciones de ITV pro-

puestas al objeto de atender y mejorar el servicio en las provincias de ubicación de las estaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y el artículo 3 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como las partes de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo deberán ser sometidos a inspección técnica unitaria, por los servicios competentes en materia de inspección técnica de vehículos, en las estaciones expresamente designadas al efecto.

Vistas las disposiciones anteriores y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

**HA RESUELTO**

Que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., siguientes:

<b>ESTACIÓN NÚMERO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
0421	VERA	ALMERIA
0441	BALANEGRA	ALMERIA
1431	POZOBLANCO	CÓRDOBA
1811	GRANADA	GRANADA
1831	BAZA	GRANADA
2111	HUELVA	HUELVA
2121	ZALAMEA LA REAL	HUELVA
2131	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA
2341	ÚBEDA	JAÉN
2941	ANTEQUERA	MÁLAGA
2951	ALGARROBO	MÁLAGA
4121	OSUNA	SEVILLA
4131	UTRERA	SEVILLA
4141	CARMONA	SEVILLA

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación

y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, disposición adicional primera del Real Decreto 2041/1994, de 14 de octubre, y Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente.

Lo que se notifica a la entidad interesada, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación para efectuarse en determinadas estaciones de ITV de la empresa ITASA.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 24 de noviembre de 1998 la empresa Inspecciones Técnicas Asociadas del Sur (ITASA), solicita la habilitación de su estación de ITV, núm. 1.113, de Cádiz, para las revisiones de vehículos usados de importación.

Segundo. Esta Dirección General considera la conveniencia de que las inspecciones a los vehículos usados de importación puedan ser realizadas también en la estación de ITV propuesta al objeto de atender y mejorar el servicio en la provincia de ubicación de la estación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y el artículo 3 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como las partes de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo deberán ser sometidos a inspección técnica unitaria, por los servicios competentes en materia de inspección técnica de vehículos, en las estaciones expresamente designadas al efecto.

Vistas las disposiciones anteriores y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

#### HA RESUELTO

Que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de la empresa Inspecciones Técnicas Asociadas del Sur, S.A., núm. 1.113, situada en C/ Alcalá de los Gazules, 23, del Parque Empresarial de Levante (Nave Exenta) 11011, Cádiz.

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1987/ 1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, disposición adicional primera del Real Decreto 2041/1994, de 14 de octubre, y Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente.

Lo que se notifica a la entidad interesada, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 11 de febrero de 1999, por la que se da publicidad a la Resolución de Delegación de Competencias Urbanísticas de acuerdo con el Decreto 77/1994.*

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, prevé en sus artículos 20 y siguientes la delegación de competencias en materia de urbanismo en aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten en las condiciones señaladas en los referidos artículos.

Tras la solicitud correspondiente, se ha producido la resolución de delegación de competencias en el Ayuntamiento de Herrera.

Según dispone el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las delegaciones de competencias habrán de publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente resolución:

«Visto el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Herrera en sesión celebrada el pasado día 16 de noviembre de 1998 solicitando la delegación de las competencias urbanísticas enumeradas en el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y con expresa declaración de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 26 del citado Decreto, sobre medios